



Nº de Solicitud:

ISDEM-2019-11

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos, del día siete de Junio del dos mil diecinueve

I. CONSIDERANDOS:

- A las dieciséis horas con cinco minutos, del día veintiocho de Mayo del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía portal de transparencia, por el señor [REDACTED], actuando en su calidad personal; me solicitó la información siguiente: **Copia de Memorándum GEFIN.MO.032.INT.2019 emitido por la Gerencia Financiera a la Gerencia General.**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las once horas con veinte minutos del día treinta de mayo del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se le previene la solicitud, en el sentido que se presente la solicitud de información con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las quince horas con cuarenta minutos del día cinco de junio del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada de forma presencial, con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, en el que se presenta la solicitud de información con su firma autógrafa. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice,



verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 5 de Junio de 2019, se le requiere a la Gerencia Financiera, la información solicitada. Ante tal requerimiento a la Jefe de la Gerencia Financiera, con fecha 06 de Junio de 2019, remite la respuesta siguiente: Remito copia de Memorándum GEFIN.MO.032.INT.2019

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información, considera que la información solicitada es de carácter pública de conformidad a lo señalado en el art. 6 letra c) de la LAIP, motivo por el cual se le entrega al peticionario la copia de Memorándum GEFIN.MO.032.INT.2019 emitido por la Gerencia Financiera a la Gerencia General, el cual se adjunta a la presente.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 62, 65, 66, 68, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Entréguese la Información requerida*
- c) *Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.*
- d) *Archívese, el expediente administrativo.*

Licda. Joece Lisette Lopez de Chavez

Oficial de Información Interina

ISDEM



COMISIÓN INSTITUCIONAL
DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.